

En esta Villa de Tolosa á siete de Octu-
bre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Li-
cenciado D.ⁿ Sotero de Traxusta y D.ⁿ Anto-
nio de Elorregui, ambos de la propia vecin-
dad, y obrando el primero en concepto de
procurador y administrador de los bienes que
posee en esta Villa y sus inmediaciones
D.ⁿ Manuel de Salazar, vecino de Vitoria,
de comun conformidad digeron: que el pri-
mero da y el segundo recibe en arriendo,
la primera habitacion, una de sus tiendas,
mitad de la cuadra y una parte del decoran,
de la casa denominada Malacheo, situa-
da en la plazaiega de esta referida Villa,
que empezasen á contarse el once de No-
viembre proximo.
y señalada con el número dos para el térmi-
no determinado de nueve años y bajo las con-
diciones siguientes.

1.^a Con la de que el D.^{no} Antonio Elseguí,
deberá satisfacer anualmente de San Martín
a San Martín once de Noviembre, la renta
de dos mil reales de vellón, por las localida-
des arriba expresadas; con el bien entendido,
que el pago de dicha suma, deberá verificar
por semestres, en la forma que otros colonos del
Señor Velasco, esto es, mil reales el día once
de Mayo de cada año, y los otros mil por San
Martín once de Noviembre también de cada
año.

2.^a Con la de que dicho Señor Elseguí, deberá
executar a sus propias expensas y con in-
tervencion del apoderado del Señor Velasco,
aquellas obras que le parecieron convenientes,
cuyo coste no ha de exceder de ocho mil reales de
vellón, bajo pena de no ser reintegrado del
exceso. Sin embargo, en la forma que en el
tercer piso de la misma casa, podrá construir
un balcon corrido, cuyo coste no exceda de mil

seiscientos reales, bajo de igual pena de no ser reintegrado del exceso; de manera que el total costo de las obras, con inclusion del balcon corrido, no ha de exceder de ^{diez mil} (nueve mil seiscientos) reales de vellon.

3.^a Con la de que las obras ejecutadas por Elosqui, han de ser examinadas y abalvadas tan pronto como estén terminadas, por un inteligente, nombrado de comun conformidad, ó por dos elegidos, uno por el apoderado de D.^{no} Manuel Selasco y otro por D.^{no} Antonio Elosqui.

4.^a Con la de que del valor en tasacion de las obras, siempre que su montamiento no exceda de los ^{diez mil} (nueve mil seiscientos) reales de vellon, haya de reintegrar el apoderado de D.^{no} Manuel Selasco á D.^{no} Antonio de Elosqui, durante un año ó antes, contado desde la fecha en que tenga lugar la tasacion y aprobacion de las citadas obras.

5.^a A manera que el Señor Selasco ó su apode

rado, haya reintegrando al Señor Elosequi el
importe de las obras hasta la suma de los
diez mil
(nueve mil seiscientos) reales, este pagará á aquel
ó su apoderado, un cinco por ciento de interés
sobre la venta de los dos mil reales de vellón
en los plazos y forma que la misma venta
6.ª Con la de que el Señor Elosequi, por la ocu-
pacion de la habitacion y sus adherentes
hasta San Martín once de Noviembre princi-
pio primero del corriente año, haya de pagar
la cantidad alzada de ciento veinte reales
de vellón.

7.ª Con la de que no se ha de entender termi-
nado este arriendo, aun transcurridos que sean
los nueve años estipulados, siempre que no se
desahansen mutuamente con la anticipacion
que marca la Ley ó la costumbre en esta Pi-
lla, que es antes de San Juan veinte y cuatro
de Junio.

8.ª Que el arrendatario Señor Elosequi, deberá cuidar
la finca á Ley de buen colono, y no podrá

subarrendar en todo ni en parte, sino es con
expreso consentimiento del arrendador Señor Pe-
lazo o su apoderado.

Terminado el arriendo, el Señor Elosegui deberá
dejar la habitación con sus adherentes en buen
estado, y con todas las mejoras y obras que
hubiere ejecutado, sin que tenga derecho ni
acción para extraerlas ni dirigirlas en razón
á las mismas reclamación alguna, pues
todas sin distinción y de cualquiera clase
que sean, hayan de quedar en beneficio de
la finca y su propietario.

Los suscritores se obligan al exacto cumplimiento de las precedentes nueve condiciones en la parte que á cada uno de ellos incumbe, y otorgan este papel por duplicado para su respectivo resguardo que firman en Tolosa fecha del encalozamiento.

M^a Josefa Sotero Yaurita

En el Hongloes = que empezaran a contarse en once de

Noviembre proximo = Diez mil = entre partes vale =

10 de entre parentesis no vale =

Manuel Delgado